



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000162 DE 2020**

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.000573 del 30 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.002310 del 02 de octubre de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor de la Señora GLORIA ESPERANZA NIÑO PARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.226.235, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$154.957,07), prestación que para el año 2020 asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.652.436), más un ajuste por salud por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$121.124).

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 18, del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

Que Colpensiones a través de la Resolución SUB 342889 del 16 de diciembre de 2019, reconoció pensión de vejez a la Señora GLORIA ESPERANZA NIÑO PARRA, a partir del 05 de septiembre de 2016, en un monto inicial de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.135.155), en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	MESADA COLPENSIONES	NUMERO DE MESADAS	VALOR ACUMULADO
2016	1.135.155	26 D 4 M	5.524.421
2017	1.200.426	13	15.605.538

*gsl*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

2018	1.249.523	13	16.243.799
2019	1.289.258	13	16.760.354
Total retroactivo desde el 05 de septiembre de 2016 al 30 de diciembre de 2019, incluyendo mesada adicional de diciembre.			54.134.112

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de septiembre de 2016 al 30 de diciembre de 2019, incluyendo la mesada adicional de diciembre, que asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$54.134.112), fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de enero que se paga en febrero de 2020, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor de la Señora GLORIA ESPERANZA NIÑO PARRA, las mesadas de los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia sólo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA IDEMA RES 002310 / 1992	MESADA COLPENSIONES RES SUB 342889 / 2019	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2020	1.652.436	1.338.250	314.186	3	4.014.750
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por mesadas de enero, febrero y marzo de 2020.					4.014.750

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2020, queda establecido en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$314.186).

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2020 asciende a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$121.124).

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, la Señora GLORIA ESPERANZA NIÑO PARRA, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de CUATRO MILLONES CATORCE

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.014.750), correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por mesadas de enero, febrero y marzo de 2020 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones no reconoce la mesada adicional de junio, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2005, este Ministerio continuará reconociendo dicha mesada en un 100% la cual para el año 2020, asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.652.436).

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar subrogada parcialmente la obligación pensional reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" y en consecuencia modificar a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$314.186), para el año 2020, la mesada de la pensión de jubilación que actualmente le paga a la Señora GLORIA ESPERANZA NIÑO PARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.226.235, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2020 asciende a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$121.124), en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, en un 100%, la cual para el año 2020, asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.652.436), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a la Señora GLORIA ESPERANZA NIÑO PARRA, que efectúe el reintegro al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.014.750), por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

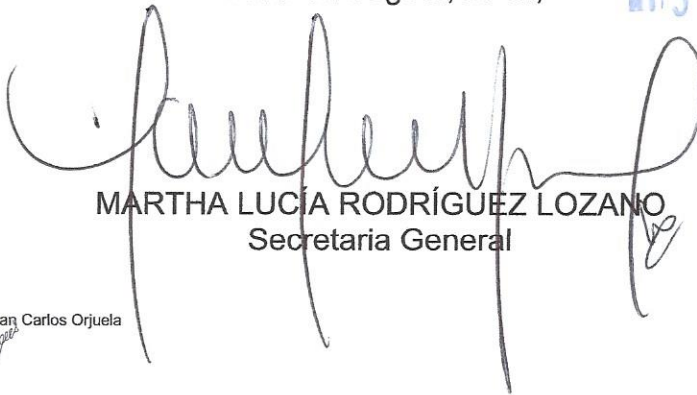
Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

13 ABR 2020



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela  
Aprobó: Consuelo Nuñez